

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, catorce de diciembre de dos mil veinte.

Interlocutorio :Número 1322
Proceso :Ejecutivo
RADICADO :**17001-40-03-007-2020-00589-00**
DEMANDANTE :FRANCISCO JAVIER QUINTERO SANABRIA
DEMANDADA :ILDA ROCIO LÓPEZ AGUDELO

A continuación se procederá a estudiar la viabilidad o no de librar el mandamiento de pago que solicita el demandante por intermedio de su apoderado.

En el libelo introductor se solicita que se libre orden de pago por las sumas allí estipuladas en contra de la ejecutada y así mismo por los intereses sobre dichos valores desde el momento de su exigibilidad y hasta la cancelación total al igual que por las costas del proceso.

Revisado el libelo demandatorio se advierte que con el mismo no se allega la prueba de la existencia de la obligación a cargo de la demandada, que den cuenta de los valores por los cuales se pretende que se libre la correspondiente orden de pago. De ahí que no es viable librar mandamiento de pago por no haber presentado el título ejecutivo que respalde la obligación adeudada por la ejecutada, razón por la cual el juzgado no encuentra el sustento de la demanda, por no cumplimiento de lo previsto en el artículo 422 del CGP.

Por lo anterior, y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se denegará el mandamiento de pago solicitado y no se ordenará la devolución de los anexos, dado que fue presentda en forma digital.

Por lo anteriormente dicho, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: DENEGAR el mandamiento de pago solicitado dentro de la presente demanda ejecutiva, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

Segundo: NO ORDENAR la devolución de los anexos de la demanda, pues ésta se presentó digitalmente.

Tercero: ARCHIVAR las presentes diligencias previa cancelación en justicia Siglo XXI.

Cuarto: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado MAURICIO SUÁREZ PATIÑO para que obre en representación del demandante y conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE


MERCEDES RODRIGUEZ HIGUERA
Jueza

jabo

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado
No. **153** Del **15 DE DICIEMBRE DE 2020**
MARIBEL BARRERA GAMBOA
Secretaria